



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04979-2015-PA/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Isabel Rodríguez Rafael, procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco contra la resolución de fojas 167, de fecha 24 de junio de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 de enero de 2015 y el 19 de enero de 2015, respectivamente en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”, cuando corresponda expedir esta resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04979-2015-PA/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO

3. El presente caso, en el que se pretende que se declare la nulidad de la Resolución 11, de fecha 24 de mayo de 2013 (f. 78), emitida en el proceso seguido contra Consorcio Surco sobre anulación de laudo arbitral, es sustancialmente igual a los antes señalados, dado que a la demandante se le notificó la resolución cuestionada con fecha 4 de julio de 2013 (f. 90), en tanto que su amparo fue promovido el 1 de octubre de 2013. Por tanto, resulta evidente que ha vencido el plazo de ley para el reclamo en la vía constitucional.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, y el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA